



COLEGIO DE MATRONAS Y MATRONES DE CHILE  
Phillips 15-6° piso Of. L - Santiago  
Fono: 26382900  
Correo Electrónico: [colegio@colegiodematronas.cl](mailto:colegio@colegiodematronas.cl)  
Página Web: [www.colegiodematronas.cl](http://www.colegiodematronas.cl)

## **REGLAMENTO DE ELECCIONES**

En virtud de las atribuciones conferidas en el Artículo Vigésimo Tercero, letra j) de los Estatutos del Colegio de Matronas y Matrones de Chile A.G., el Consejo Nacional, en sesión ordinaria efectuada con fecha 21 de abril de 2012 ha aprobado el Reglamento de Elecciones propuesto por el Directorio Nacional, cuyo texto es el siguiente:

### ***TITULO I DEL CONSEJO NACIONAL***

**ARTICULO PRIMERO:** El Consejo Nacional del Colegio de Matronas y Matrones de Chile A.G. está integrado por los siete miembros del Directorio Nacional y por la totalidad de los Presidentes de los Consejos Regionales, los que al momento de aprobar este Reglamento son los siguientes: Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Aconcagua, Valparaíso, Rancagua, Talca, Chillán, Concepción, Biobío, Temuco, Valdivia, Osorno, Puerto Montt, Punta Arenas, Chiloé, Coyhaique y Santiago.

### ***TITULO II DEL DIRECTORIO NACIONAL***

**ARTICULO SEGUNDO:** Los miembros del Directorio Nacional durarán tres años en sus cargos, y para postular al cargo se requiere:

- a) Tener la calidad de colegiada/o durante, a lo menos, tres años consecutivos, anteriores a la fecha de la elección o designación, en su caso.
- b) Que nunca haya sido sancionada/o por el Colegio por faltas a la ética o a la disciplina.
- c) No haber sido condenada/o por crimen o simple delito
- d) Encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales.
- e) No estar afecta/o a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política y las leyes.
- f) Los demás requisitos prescritos por el Decreto Ley N° 2.757 del año 1979 en su Artículo 10°.

**ARTICULO TERCERO:** Cada Consejo Regional tiene derecho a presentar postulantes patrocinados por a lo menos el 5% de las colegiadas del Consejo Regional respectivo. Esta presentación puede ser por lista o por candidatas/os individuales, bastando el mismo porcentaje requerido para las/os patrocinantes.

Ningún/a colegiada/o podrá patrocinar más de una lista para un mismo órgano del Colegio.

El envío de las nóminas de candidatas/os a cargos en el Directorio Nacional vence el 11 de mayo anterior a la elección.

**ARTICULO CUARTO:** La Secretaria Nacional recepcionará todas las postulaciones y después de comprobado que las/os postulantes reúnen los requisitos estatutarios, procederá a conformar la lista de las/os candidatas/os en estricto orden alfabético. Las nóminas de candidatas/os serán remitidas a los Consejos Regionales durante la primera quincena del mes de mayo para su difusión.

Cada Directorio Regional debe implementar las medidas necesarias para una adecuada y eficiente difusión.

No obstante lo anterior, el Directorio Nacional podrá difundir a nivel nacional la nómina de todas las candidatas durante la segunda quincena del mes de Mayo, por los medios que estime pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Serán electas/os Directoras/es Nacionales las/os candidatas/os que obtengan las siete primeras mayorías.

**ARTICULO SEXTO:** El Directorio Nacional se constituirá dentro de los 30 días siguientes al término de la votación, y en dicha sesión efectuará la designación de los cargos de Presidenta/e, Vicepresidenta/e, Secretaria/o y Tesorera/o; la que será informada oficialmente al Consejo Nacional en la primera oportunidad en que éste se reúna. Sin perjuicio de lo anterior, la conformación de los cargos del Directorio Nacional será informada a todos los Consejos Regionales dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectuaron las nominaciones.

### **TITULO III DE LOS CONSEJOS REGIONALES**

**ARTICULO SEPTIMO:** Los Consejos Regionales estarán constituidos por la totalidad de las/os colegiadas/os que tengan su domicilio en la respectiva región o sector territorial, en su caso, y que se encuentren inscritas/os en el registro correspondiente. Estos Consejos elegirán cada 3 años en el mes de mayo, en forma directa y secreta, 5 Directoras/es Regionales.

**ARTICULO OCTAVO:** Las postulaciones o candidaturas al cargo de Directora Regional se presentarán en la Secretaría del Consejo Regional respectivo. Esta presentación puede ser

por lista o por candidatas/os individuales, requiriéndose en cada caso el mismo porcentaje de patrocinantes.

El plazo de presentación de listas vence a las 12 horas del décimo quinto día que precede al del inicio del acto eleccionario.

**ARTICULO NOVENO:** Los requisitos para postular como miembro del Consejo Regional son los siguientes:

- a. Ser colegiada/o durante a lo menos un año.
- b. Tener domicilio en la región respectiva.
- c. Estar al día en el pago de sus cuotas sociales.
- d. Que nunca haya sido sancionada/o por el Colegio por faltas a la ética ó a la disciplina.
- e. No haber sido condenada/o ni hallarse procesada/o por crimen o simple delito.

**ARTICULO DECIMO:** Cada candidata/o o lista de candidatas/os, en su caso, deberá ser patrocinada por a lo menos el 5 % de las/os colegiadas/os inscritas/os y al día en el pago de sus cuotas. Ningún/a colegiada/o podrá patrocinar más de una lista para un mismo órgano del Colegio. La contravención a esta norma producirá la nulidad de ambas listas.

Resultarán elegidas/os para conformar el Directorio Regional las/os candidatas/os que obtengan las cinco primeras mayorías.

Las/os Directoras/es Regionales elegidas/os asumirán sus cargos el primer día hábil del mes siguiente al que fueron elegidas/os.

El Directorio Regional se constituirá dentro de los treinta días siguientes al término de la votación, y en dicha sesión se efectuará la designación de los cargos de Presidenta/e, Vicepresidenta/e, Secretaria/o y Tesorera/o; la que será informada oficialmente al Directorio Nacional dentro de quinto día de efectuadas éstas.

#### **TITULO IV DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En cada Consejo Regional existirá un Tribunal de Disciplina de carácter permanente compuesto de 3 miembros que durarán en sus cargos 3 años, las/os que serán elegidas/os en votación secreta y directa de entre las/os colegiadas/os de la respectiva jurisdicción.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las/os colegiadas/os al día en el pago de sus cuotas podrán presentar candidaturas de postulantes, las que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar inscrita/o en los registros del Consejo Regional respectivo durante, a lo menos, los 2 años anteriores a la elección;
- b. Tener a lo menos 5 años de antigüedad en el Colegio y

- c. Reunir los requisitos señalados en el artículo 36° letras b), c), d) y e) de los Estatutos del Colegio.

Cada candidata/o debe ser patrocinada/o por a lo menos el 5 % de las colegiadas/os inscritas/os y al día en el pago de sus cuotas. Ningún/a colegiada/o podrá patrocinar más de un candidato al Tribunal. La contravención a esta norma producirá la nulidad de todas las postulaciones que no se conformen a ella.

## **TITULO V DE LAS ELECCIONES**

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Cada tres años, y en un mismo acto eleccionario, se elegirán las/os integrantes del Directorio Nacional, Directorios Regionales y Tribunales de Disciplina.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Podrán participar en el acto eleccionario las/os colegiadas/os de todo el país que no estén suspendidas/os en sus derechos y que, además, se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El proceso eleccionario durará 3 días hábiles consecutivos, finalizando a las 16 horas del tercer día.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Cada Consejo Regional anunciará en uno de los diarios de mayor circulación local, los días, horas y lugares de funcionamiento de los locales de votación en los que funcionarán las Comisiones Receptoras de Sufragios; por medio de un aviso publicado con 15 días de anticipación a lo menos a la fecha del inicio de la votación.

En cada local de votación se fijarán en un sitio visible las diversas listas inscritas y la nómina de las/os candidatas/os incluidas en ella.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Si vencidos los plazos para recibir las postulaciones o listas de candidatas/os establecidas en los arts. 3°, 8° y 12° inciso primero de este Reglamento, sólo se hubiesen inscrito tantas/os candidatas/os como sean las vacantes que deban elegirse para un determinado órgano del Colegio, no se procederá a la votación para ese órgano y la Comisión Calificadora de Elecciones proclamará elegidas/os a las/os candidatas/os inscritas/os para dichos cargos.

De no presentarse candidatas/os a uno o más órganos del Colegio, se procederá a realizar un nuevo proceso eleccionario para éste o éstos en un plazo no superior a 30 días, cumpliéndose con las normas de este Reglamento.

## **TITULO VI DE LOS VOTOS**

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los formularios de votos se confeccionarán por separado para cada órgano o estamento del Colegio que sea objeto del respectivo acto eleccionario, y

deberán contener en una única cédula el nombre de todas/os las/os postulantes a los cargos a elegir.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** En toda elección serán votos válidamente emitidos aquellos que tengan marcadas un número igual o inferior de preferencias al de cargos a elegir.

**ARTICULO VIGESIMO:** Serán considerados votos nulos:

- 1.- Los que tengan marcada más de una preferencia por candidata/o.
- 2.- Los que tengan marcadas más preferencias que las señaladas en el artículo anterior.
- 3.- Los que tengan cualquier marca que no pueda ser interpretada como una preferencia, tales como rayas, escrituras, dibujos u otras.

## **TITULO VII DE LAS COMISIONES RECEPTORAS DE SUFRAGIOS**

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Antes del décimo día a aquel en que debe empezar la votación el Directorio Regional correspondiente deberá constituir las Comisiones Receptoras de Sufragios y designar los lugares de votación en que funcionarán dichas Comisiones, procurando que ellas se encuentren ubicadas en los lugares de trabajo de las/os colegiadas/os.

En el local en que tiene su sede el Consejo Regional, funcionará, además, una Comisión que se denominará Comisión Regional Receptora de Sufragios.

Cada Comisión Receptora de Sufragios estará integrada por 3 miembros que deberán ser colegiadas/os con derecho a voto, que no sean candidatas/os. Las Comisiones funcionarán durante los días y horas de votación.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Directorio de cada Consejo Regional designará de entre sus colegiadas/os, mediante un sorteo, 3 integrantes titulares y 3 suplentes para la Comisión Regional Receptora de Sufragios. Cada Comisión designará de entre sus miembros un/a Presidenta/e y un/a Secretaria/o.

Las/os colegiadas/os electas/os mediante este sistema están obligadas/os a cumplir las funciones para las que fueron designadas/os.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Cada Comisión Receptora de Sufragios funcionará ininterrumpidamente a lo menos 5 horas diarias. La Comisión Regional Receptora coordinará el horario de funcionamiento de las Comisiones Receptoras de Sufragios. Tratándose de Comisiones que funcionen en sitios de trabajo, su horario de funcionamiento deberá coincidir con el horario de trabajo de la mayoría de las/os Matronas/es del respectivo establecimiento.

Habr  una urna para la votaci n de Directorio Nacional y otra urna para Directorio Regional y Tribunal de Disciplina. Las urnas ser n selladas al comienzo de la votaci n por los miembros de la Comisi n Receptora de Sufragios respectiva, y antes de abrirlas la misma Comisi n constatar  el estado de los sellos.

Las Comisiones Receptoras de Sufragios adoptar n las precauciones necesarias a objeto que no puedan introducirse ninguna clase de elementos a las urnas fuera de las horas de votaci n.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** La/el Secretaria/o del correspondiente Consejo Regional pondr  a disposici n de cada Comisi n Receptora de Sufragios que funcione en un local de votaci n, la n mina de las/os colegiadas/os al d a en el pago de sus cuotas.

Las/os colegiadas/os que no est n incluidas/os en esa lista y se encuentren al d a en el pago de sus cuotas, podr n votar en la sede del Consejo donde funcione la Comisi n Regional Receptora de Sufragios.

Adem s, entregar  a cada Comisi n un Libro de Registro de Firmas en el que, frente a casilleros en blanco para que firme el/la votante, aparecer n correlativamente los n meros de inscripci n en los Registros del Consejo de cada una de las/os colegiadas/os incluidas/os en la n mina a que se refiere el inciso anterior. En este registro la/el elector/a deber  firmar frente a su n mero de inscripci n.

Pondr , adem s, a disposici n de la/el Secretaria/o de la Comisi n los antecedentes necesarios para acreditar el hecho de estar o no al d a cada votante en sus cuotas al Colegio y, si no lo estuviera, el monto de la suma que adeuda. Las/os morosas/os podr n votar, pagando previamente lo adeudado a la/el Secretaria/o de la Comisi n, quien les extender  un recibo provisorio y remitir  el pago a la Tesorer a del Consejo Regional correspondiente, dejando constancia en el Libro de Registro de Firmas.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Al votar, cada colegiada/o recibir  de manos de la Presidenta de la Comisi n Receptora de Sufragios, o quien la subrogue, las c dulas oficiales para emitir sus votos.

Luego de estampar su firma en el casillero de Registro de Firmas correspondiente a su n mero de inscripci n en los registros del Consejo, la/el colegiada/o pasar  a una c mara en la que marcar  su preferencia en los votos y proceder  a doblarlos, deposit ndolos luego en las urnas correspondientes.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Funcionar n tantas Comisiones Receptoras de Sufragios como sea necesario, seg n lo estipulado en el Art. 16 de este Reglamento.

Al finalizar el proceso de votaci n, cada Comisi n Receptora de Sufragios, deber  hacer entrega a la Comisi n Regional Receptora de Sufragios respectiva, las urnas selladas y las listas de registro de votantes.

Además, levantará Acta de todo lo actuado en original firmado por sus miembros, remitiéndola a la Comisión Calificadora de Elecciones. De existir reclamos, los referirá a dicha Comisión que resolverá de ellos.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Finalizado el período de votación, la Comisión Regional Receptora de Sufragios, procederá al escrutinio general de la votación en presencia de Notario Público que certificará el resultado de la votación.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Dentro de los 3 días hábiles siguientes al escrutinio podrán interponerse reclamos del proceso a la Comisión Regional Calificadora de Elecciones, la cual resolverá dentro de las 48 horas siguientes.

Al quinto día de los escrutinios se considerará cerrado el proceso electoral y la Comisión Regional Calificadora de Elecciones oficiará al Regional respectivo para su información.

### **TITULO VIII DE LA COMISION REGIONAL CALIFICADORA DE ELECCIONES**

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Cada tres años el Directorio Regional respectivo designará de entre sus colegiadas/os por sorteo a tres colegiadas/os que conformarán la Comisión Regional Calificadora de Elecciones. Estas/os pueden ser reelegidas/os.

- 1.- La Comisión Regional Calificadora de Elecciones entrará en funciones desde la publicación del aviso de elecciones, y dentro de los dos días siguientes a contar de dicha fecha deberá constituirse y designar de entre sus miembros un/a Presidenta/e y un/a Secretaria/o.
- 2.- Esta Comisión conocerá de las reclamaciones en las materias relacionadas con el proceso electoral que se interpongan, basadas en la infracción de cualquiera de las disposiciones del Estatuto o de este Reglamento, y podrá requerir de cuantos antecedentes estime convenientes para dictar su resolución en ellas.

Tales reclamaciones deberán ser interpuestas por escrito por una o más colegiadas/os de la jurisdicción del respectivo Consejo Regional hasta el tercer día hábil de realizado el escrutinio.

- 3.- Corresponderá a cada Comisión remitir un informe final del proceso al Consejo Regional respectivo.

**ARTICULO TRIGESIMO:** Si la Comisión Regional Calificadora respectiva ordenare la anulación de una elección, la repetición de ésta se hará sobre la base de las mismas listas de candidatas/os presentadas/os a aquella que ha sido declarada nula.

**TITULO X**  
**DE LA COMISION NACIONAL DE ESCRUTINIOS**

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** En la primera semana del mes de abril del año en que corresponda efectuar elecciones, el Directorio Nacional y el Directorio del Consejo Regional de Santiago elegirán, mediante sorteo de entre las colegiadas inscritas en este Consejo Regional, tres miembros titulares y tres suplentes que integrarán la Comisión Nacional de Escrutinios.

Esta Comisión Nacional deberá constituirse y entrar en funciones treinta días antes del inicio del acto eleccionario.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** La Comisión Regional Receptora de Sufragios de cada Regional informará el resultado de los escrutinios al Directorio Nacional y a la Comisión Nacional de Escrutinios a más tardar 24 horas después de terminada la votación. Esta información se enviará vía fax u otro medio, sin perjuicio de remitir, dentro del plazo de dos días corridos, las actas correspondientes.

El recuento final de votos realizado por la Comisión Nacional de Escrutinios, deberá contar con la presencia, además de la/el Secretaria/o Nacional, de las/os apoderadas/os de listas o de candidatas/os individuales.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** La Comisión Nacional de Escrutinios informará antes de las doce horas del día siguiente de terminado el proceso eleccionario sobre los cómputos finales de la elección del Directorio Nacional. Esta información deberá ser previamente firmada por la Comisión Nacional de Escrutinios, la/el Secretaria/o Nacional y las/os apoderadas/os de listas y/o de candidatas/os individuales. Posteriormente, deberá ser entregada al Directorio Nacional y a los Consejos Regionales a través de la Secretaría del Colegio.

El presente Reglamento ha sido aprobado en sesión ordinaria de Directorio Nacional, realizada en Santiago a 12 días del mes de marzo de 2012.

\*\*\*\*\*